



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 207 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

**VISTO:**

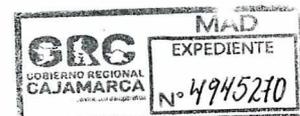
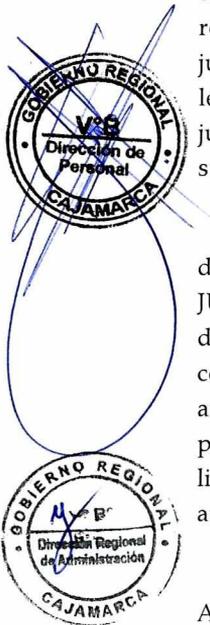
La solicitud de fecha 22 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4922587, Informe Legal N° D000001-2019- GRC-DP-GSM, de fecha 30 de octubre de 2019; e Informe N° D000003-2019-GRC-DP-FTT de fecha 28 de octubre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud del Visto presentada por la señora **JENY CHUQUILIN MARQUINA**, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Asistente Administrativo en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita que se le reconozca su prestación de servicios realizado para esta Entidad, que va desde el 01 de enero de 2001, hasta la actualidad, como una relación laboral a tiempo indefinido, comprendido dentro del régimen de la actividad pública en aplicación del principio de primacía de la realidad; además solicita que se declare ineficaz los contratos administrativos de servicios desde el 01 de julio de 2008, hasta la actualidad por ser contrario a la norma constitucional y violentar el principio de legalidad, solicita además que se le reconozca el derecho de no ser cesada ni destituida sino por causa justa debidamente comprobada y finalmente solicita que se le extienda un contrato a tiempo indefinido en su calidad de empleada pública;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante suscribió inicialmente el Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2008-GR-CAJ/GGR de fecha 01 de agosto del año 2008 y mediante Carta N° 001-2017-GR-CAJ/DCRRPP-JCHM, de fecha 23 de octubre de 2017, presenta su renuncia al cargo de Secretaria de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas; posteriormente se acredita que la interesada efectuó su reingreso a esta Entidad mediante concurso para contratación CAS (Quinta Convocatoria CAS del año 2017); suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios N° 79-2017-GR-CAJ/GGR, de fecha 02 de noviembre de 2017, para el cargo de Asistente Administrativo en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, del Gobierno Regional de Cajamarca, condición laboral que es corroborada por la peticionante en su solicitud; declaración asimilada que releva a efectuar mayor análisis respecto al ingreso y tipo de relación contractual de la recurrente (Contratación Administrativa de Servicios - CAS); siendo el caso





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 207 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

que, de la información contenida en el Informe N° D000003-2019-GR-CAJ-DP-FTT de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por la Responsable de Planillas CAS de la Dirección de Personal de la Sede Regional, que detalla que, la solicitante firmó el Contrato CAS N° 79-2017-GR-CAJ, de fecha 02 de noviembre de 2017, hecho que lo vincula con la Entidad Regional y le confiere los beneficios y obligaciones inmersos en el Decreto Legislativo N° 1057, contrato que fue renovado y prorrogado de forma continua hasta la fecha, sin mediar reclamo al respecto; además se ha informado que, en cuanto a los beneficios laborales, la recurrente ha venido gozando de todos los que la ley le ampara; determinándose por tanto que viene ejerciendo su labor como personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), percibiendo remuneración, beneficios laborales y derechos acorde a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849;

Que, el numeral 8.2. del artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, reza: *"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"*; requisitos que en el caso de la petitionerante no se cumplen, debido a que la plaza que viene ocupando como Asistente Administrativo en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, del Gobierno Regional de Cajamarca, no está considerada o aprobada en los citados documentos de gestión;

Que, además de lo señalado precedentemente, se debe tener en cuenta que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal 2019 (artículo 8° de la Ley N° 30879) prohíben expresamente el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado del régimen del D. Leg. N° 276), salvo las excepciones que dichas normas contemplan; empero, resulta necesario precisar que, las excepciones se refieren al nombramiento o contratación de personal bajo el régimen laboral general que por norma de creación ha sido autorizado a la entidad y que se vincula al Presupuesto Analítico de Personal - PAP y al Cuadro para Asignación de Personal - CAP; de ninguna manera se aplica a la vinculación de personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios - CAS; puesto que, dicho personal no se ubica en plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, se debe precisar que, el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D. Leg. N° 276, refiere: *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...)"* (énfasis y





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 207 -2019-GR.CAJ/DRA**

Cajamarca, **05 NOV. 2019**

subrayado nuestros); evidenciándose de actuados que, la peticionante viene realizando labores bajo la Contratación Administrativa de Servicios – CAS; por lo que, en este entender, no le resulta aplicable el precepto glosado;

Que, por otro lado, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"*; en consecuencia, estando a que la recurrente no ha acreditado que su contratación inicial con el Gobierno Regional Cajamarca, haya sido como consecuencia de un concurso público de méritos, en estricta observancia del precepto normativo acotado, la Autoridad Administrativa, se encuentra imposibilitada de emitir un acto administrativo en favor de la solicitante que formalice el reconocimiento su vínculo laboral de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; toda vez que, su ingreso no fue bajo los requisitos y condiciones establecidos en el D. Leg. N° 276 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM;

Que, bajo este contexto jurídico se determina que, los trabajadores que laboran bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, tienen una naturaleza jurídica distinta a los trabajadores bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y no tienen derecho a que se les reconozca su condición de trabajador de naturaleza permanente por el sólo hecho de haber superado el plazo de tres años señalado en el artículo 15° del D. Leg. N° 276, tal como lo refiere la peticionante; siendo el caso que, de darse la posibilidad de reconocimiento sería por mandato de una norma con rango de ley y/o mandato judicial expreso que disponga dicha acción, lo cual a la fecha, no ha ocurrido, toda vez que como se ha precisado precedentemente, la Entidad Regional optó por su inclusión en la Planilla de Remuneración CAS (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios);

Que, en consecuencia, a la peticionante no le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276) y su Reglamento (D.S. N° 005-90-PCM), puesto que, los citados cuerpos normativos corresponden única y exclusivamente para los servidores públicos del Régimen General aplicable a la Administración Pública, connotación jurídica diametralmente distinta a la ostentada por la solicitante (Contratación Administrativa de Servicios - CAS); asimismo, su contratación en el Régimen Especial CAS, fue de manera voluntaria, por lo que, resulta un absurdo jurídico pretender se declaren ineficaces los contratos CAS suscritos libremente por la recurrente; en tal sentido, se determina que, la solicitud de fecha 22 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4922587, formulada por la trabajadora CAS JENY CHUQUILIN MARQUINA deviene en **Infundada**;





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**



*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 207 -2019-GR.CAJ/DRA**

**Cajamarca, 05 NOV. 2019**

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° D000001-2019- GRC-DP-GSM, de fecha 30 de octubre de 2019; contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** lo solicitado por doña **JENY CHUQUILIN MARQUINA**, servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, sobre reconocimiento de una relación laboral a tiempo indefinido, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad pública y las demás pretensiones formuladas mediante solicitud de fecha 22 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña **JENY CHUQUILIN MARQUINA**, en su *domicilio procesal señalado en su solicitud planteada*, sito en el Jr. Apurímac N° 670, Oficina N° 16-A, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
*Yadira Herrera*  
**C.P.C. Yadira Isabel Afaro Herrera**  
**DIRECTORA REGIONAL**

